

Muriel Josefina. Los recogimientos de mujeres. México, D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Históricas, 1974. 13-56

CAPÍTULO I

LAS MUJERES EN LA AMÉRICA HISPANA

13

Situación de la mujer en la sociedad novohispana

En las tierras recién descubiertas por Colón, encuentran los españoles una población indígena. Este encuentro va a dar al descubrimiento de Colón otro sentido; el deseo de hallar las especias y el camino directo al Oriente van a verse superados por otros intereses que se convertirán a la larga en la razón y justificación de la permanencia de España en estas tierras.

Las relaciones con esta población indígena van a ser acordes al propósito que a partir de entonces tendrán aquellos viajes de los españoles: conquistar y poblar.

Con estas características los viajes que se sucederán inconteniblemente a partir de 1492 tendrán violentos perfiles. La guerra de Conquista los hará dueños de las Indias Occidentales y esto se realizará relativamente pronto. De 1492 a 1550, los núcleos indígenas de alta cultura fueron sometidos. En cambio el segundo propósito, empezado a realizar con la permanencia de los marinos de Colón en las Antillas, se vuelve un complejo problema de gigantescas dimensiones, ya que poblar no va a ser solamente el traslado temporal de familias españolas, que enriquecidas por el comercio, la agricultura y la minería regresen a España, sino la transformación mediante esas familias, de una América india en una América española.

Esta mutación exigió un gigantesco y complicado esfuerzo de toda la posibilidad de España en lo religioso, cultural, social, económico, legislativo y judicial, que se realizó a través de oidores, virreyes, arzobispos, frailes, humanistas, juriconsultos, médicos, geógrafos, campesinos, artesanos, militares, maestros. Dentro de esta transformación fue la mujer parte esencial, ya que con ella y a través de ella se harían realidad viviente, en estas tierras, los valores esenciales de la cultura occidental.

14

Bien lo entendió la reina Isabel la Católica cuando dictó la primera orden real, mandando **en el** acuerdo celebrado para el tercer viaje de Colón que: "A sueldo y costos de sus altezas, estuviesen en la Isla Española hortelanos, marineros, grumetes ... *y treinta mujeres.*"¹

Es digno de notarse que no hay sentimiento racista alguno en esta disposición, ya que no se señala diferencia entre mujeres españolas e indígenas. La elección de tal o cual mujer para el matrimonio, la deja la ley a la elección libre del hombre, sin embargo, de hecho los españoles preferían para el matrimonio a las españolas y criollas, salvo las excepciones de la nobleza indígena. Esto salta a la vista revisando el *Ramo Matrimonios*, en el Archivo General de la Nación de México.

La escasez de mujeres españolas, frente a la abundancia de mujeres indígenas, crea en los principios de la colonización una serie de situaciones ilegales y forma el mestizaje basado en la violencia, que se realiza durante la Conquista y se prolonga durante la colonización, aunque en menor proporción debido a la protección real a las indígenas.

Las mujeres españolas, miembros de esa nobleza secundaria que eran los hijosdalgos, encuentran en América el medio para colocarse en una situación prominente en el aspecto económico y social, por eso pasan a estas tierras.²

Hay una real cédula muy interesante, por mostrarnos el especial interés que tuvo la reina en estos asuntos. Ésta es la dada en Segovia el 17 de septiembre de 1532, en la cual ordena se exceptúe del pago de almojarifazgo y de cualquier otro impuesto a don Suero de Cangas y a sus hijas doña Brianda y doña Ana de Soto; pues las lleva para casarlas con conquistadores y pobladores. Así como ésta, hay otras en las que ella paga el pasaje de las jóvenes "para que la tierra se pueble con la nobleza". -3

Las mujeres españolas que pasaron a tierras de América fueron de los más diversos tipos. Vinieron las abodonsas y las grandes damas. Las valientes conquistadoras y las quietas pobladoras, las aventureras

1 Ots Capdequí, José María. *El Estado español en las Indias*, El Colegio de México, primera edición, 1941, p. 207.

2 AGIS, *Audiencia México 270*. "Guiomar de Tabares pide permiso de pasar a la Nueva España para casar a su hija." "Beatriz de Vidma y Ma. de Porras piden permiso para ir a Nueva España con su hermano rico." "Doña Luisa de Olivares pide permiso para ir a Nueva España con un tío rico."

3 AGIS, *Audiencia México*, 1088. "Reales órdenes a las Autoridades de la Nueva España."

15

y las tranquilas monjas; pero todas tenían una común estructuración en el orden moral, pues aunque sus formas de conducta variaran, la idea cristiana de la vida con todas sus valoraciones, la tenían bien clara en el corazón como miembros que eran de un pueblo de cultura occidental católica.

Las mujeres indígenas, al tiempo de realizarse la conquista del imperio azteca, tenían también unas normas ideales de conducta dentro de las cuales quedaba estructurada la vida desde el nacimiento, la niñez, el paso a la adolescencia, la vida matrimonial y aun la viudez. Los discursos o consejos que los padres decían a sus hijas, en las diferentes etapas de sus vidas, nos lo indican claramente. Los escritos de fray Bernardino de Sahagún, sobre las virtudes morales que se exigían a las mujeres de categoría, no van a la zaga de aquellas que fray Luis de León, en *La perfecta casada*, pinta como ideal de la mujer española.

Hay páginas como aquella en que el maestro salmantino, comentando a Salomón, compara el valor de la mujer virtuosa con los "diamantes y esmeraldas", que encuentran equivalente en aquella valoración indígena consignada por Sahagún: "preciosa como chalchihuite y como un zafiro" páginas en que ambas se unen poniendo como ideal, en la vida de las mujeres de uno y otro continente, las mismas virtudes morales.

Para el indígena, según nos describe Sahagún, la mujer debía ser honrada y cuidadosa de su buen nombre, respetuosa y fiel con el marido, generosa, ayudadora de los necesitados, amorosa con todos, trabajadora, madrugadora, buena gobernadora de su casa, pacífica.⁴

Para el español debía ser lo mismo. Si repasamos uno a uno los capítulos de *La perfecta casada* encontraremos, aunque en lenguaje distinto, las mismas metas. La mujer ha de ser honrada y fiel al marido, se ha de levantar temprano a organizar su casa, ha de hilar, tejer, permanecer en casa y no estar ociosa en ella, sino haciendo labor.⁵

También así lo prevenían los indígenas, que al nacimiento de la hija le daban pequeños instrumentos, como la rueca, huso y lanzadera, y enterraban el ombligo junto al hogar para indicar que, en él debía vivir recogida.

Es curioso observar que en ambos casos se ponen para salvaguardar

4 Sahagún, fray Bernardino. *Historia de las cosas de la Nueva España*, Editorial Pedro Robredo, México, 1938, t. I, pp. 217-132.

5 León, fray Luis de. *La perfecta casada*, edición ilustrada. Barcelona, Montaner y Simón Editores.

16

a las mujeres del peligro de convertirse en *macehual*, mujer perdida y amancebada, según la definición indígena, o en ramera y mujer pública, según la denominación española, dos remedios que son comunes en ambas culturas: el encierro y el trabajo.

Pues la mujer ociosa, la perezosa, no gusta de estar en su casa; se sale a las calles, plazas y mercados a vender su cuerpo, bañada, perfumada, con exagerados afeites y adornos, decían los indios.

Pues en la mujer ociosa nacen todos los vicios -decían los españoles

es vagabunda que no sufre estar quieta ni sabe tener los pies en su casa: ya en la puerta, ya en la ventana, ya en la plaza, ya en

los cantones de la encrucijada y tiende por dondequiera sus lazos: unas en las calles, otras en sus abscondidos rincones.

Unos y otros, dentro de sus diferentes culturas, lucharon porque sus mujeres desarrollaran la personalidad que entonces se les reconocía, con las virtudes morales que se les exigían, dentro de los límites del hogar y los sitios en donde se les educaba, o a donde se recluían de por vida. Para los indios eran el *tepochcalli* y el *calmecac*; para los españoles las escuelas, colegios, recogimientos, beaterios y conventos.

Las instituciones indígenas fueron destruidas con la Conquista. Las instituciones españolas fueron apareciendo conforme las necesidades de la sociedad lo exigieron, según veremos en el desarrollo de este estudio.

Concepto jurídico de la mujer vigente en España al efectuarse la colonización de América

La primacía del varón sobre la mujer se iniciaba desde el nacimiento. El hombre heredaba títulos, mayorazgos y primogenitura siempre (salvo casos especiales de algunos mayorazgos, como el de Selva Nevada) ^d hasta en los partos dobles aun cuando ella fuese la mayor.

El derecho castellano de familia, que estuvo vigente en la América hispana, las trató siempre como menores de edad que necesitaban protección. Dentro de la vida familiar, siendo niña o mujer soltera, quedaba bajo la autoridad y tutela del padre. * Si el padre moría

⁶ Grove, Alicia y Muriel, Josefina. *Fundaciones neoclásicas. La Marquesa de Selva Nevada, sus conventos y sus arquitectos*. UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas. México, 1969, cap. I.

* El padre perdía la patria potestad por abandono, destierro o incesto.

17

quedaba bajo la tutela de su madre o parientes o de la persona designada por el juez hasta los 12 años. Sin embargo, los bienes le eran administrados hasta los 25 años, ⁷ tiempo en que adquiría la mayoría de edad plena.

La mujer no podía, ni en su mayoría de edad plena, desempeñar puesto público alguno, ni ejercer funciones judiciales, excepto en caso autorizado especialmente por la corona tales como encomiendas y cacicazgos. En las encomiendas como merced que se les concedía para suceder en ellas por los servicios prestados a la corona por padres o esposos. En estos casos, la mujer encomendera nombraba un escudero para que cumpliera en su nombre la obligación militar correspondiente. En los cacicazgos podía suceder, por el respeto a las leyes y costumbres indígenas, ordenado y confirmado por los reyes. ⁸ Ella no podía por sí misma aceptar una herencia, hacer ni deshacer contratos, ni comparecer a juicio. Para todo requería el permiso del marido o, en su defecto, del juez.

Se consideraba a la mujer tan poco responsable que no podía ser testigo en testamento, ni ser fiadora, y tampoco podía ser encarcelada por deudas. ⁹

En las instituciones femeninas como escuelas, colegios, recogimientos, beateríos y conventos podía ser directora, aunque en todos bajo la supervisión masculina de obispos, jueces, capellanes y rectores. Excepciones las hubo como la de doña Beatriz de la Cueva mujer de Pedro de Alvarado, que tuvo en ausencia de su marido y por disposición real el cargo de capitán general de Guatemala que éste tenía.

En los terrenos de la cultura, le eran prácticamente vedados aquellos que fueran más allá de la enseñanza elemental. No había para ella colegios de estudios superiores ni por tanto posibilidades de ingreso a la Universidad.

Recordemos que una mujer con inquietud intelectual como Sor Juana Inés de la Cruz -siendo una adolescente ansiosa de saberpensó vestirse de hombre para poder entrar a la Universidad, hasta que convencida de lo imposible de su proyecto aceptó el único camino no vedado a ellas, el del autodidacta, en la biblioteca de su abuelo primero y en su celda monacal después:

⁷ Ots Capdequí, José María. *El Estado español en las Indias*, pp. 110-115.

⁸ Esquivel y Obregón, Toribio. *Apuntes para la historia del derecho en México*.

Publicidad y Ediciones México, D. F., 1943. Trabajos jurídicos de homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su XXV Aniversario, t. In, p. 39. ⁹ Ots Capdequí, José María. Op. cit., pp. 186-190.

18

Sin maestros ni condiscípulos con quienes conferir y ejercitar lo estudiado, teniendo sólo por maestro un libro mudo, por condiscípulo un tintero insensible y en vez de explicación y ejercicio muchos estorbos. lo

¡Dolorosa queja de la egregia mujer que supo decir lo que tantas hubieran deseado!

La existencia de clases sociales reconocidas por el Estado (nobles de sangre o privilegio, exentos y plebeyos), la constitución de mayorazgos y el sistema hereditario causaron constantemente problemas a las mujeres, como veremos posteriormente, y plantearon a los hombres y a la sociedad, en general, situaciones muy complicadas que se trataron de solucionar en forma definitiva en el siglo XVIII con la "Pragmática del matrimonio", que es la reglamentación de él por parte del Estado y de acuerdo con la realidad americana.

Esta pragmática fue hecha para españoles, criollos, mestizos e indios, pero no comprendió a las clases más bajas, como lo eran negros, mulatos, coyotes y demás mezclas.

En ella las innovaciones más interesantes están en que los hijos mayores de 25 años no necesitaban ya permiso de sus padres para contraer matrimonio. Los menores de 25, además de la autorización de los padres, requerían la aprobación de juez real, alcalde mayor o autoridad local.

Los que sin permiso de nadie se casaban quedaban privados de efectos civiles, tales como pedir dote, heredar en calidad de herederos forzosos, suceder en patronatos y mayorazgos, pasando las herencias que les correspondían a herederos transversales.

Las licencias de matrimonio eran concedidas por la justicia ordinaria en 8 días, en segunda instancia el Consejo de Chancillería o audiencia correspondiente en término de 30 días. Los virreyes, gobernadores y demás oficiales necesitaban real permiso, so pena de perder el empleo y todo honor de la corona. Los grandes que hacían matrimonio desigual quedaban privados de título, armas y apellidos usando sólo el del cónyuge causante de la desigualdad, empero sí podían heredar.

Cada audiencia quedó en libertad de hacer un reglamento matrimonial de acuerdo a las necesidades del lugar, apeándose a esta ley. 11

lo Cruz, Juana Inés de la. "Carta a Sor Filotea de la Cruz", *Obras escogidas*, Colección Austral. Espasa-Calpe, S. A., Buenos Aires, 1938.

11 *AHNM. Diccionario de Gobierno y Legislación*. "Pragmática del matrimonio", 17 de abril de 1778, t. 30, fol. 103, núm. 86.

19

Las mujeres podían elegir el estado de vida que desearan, éste podía ser el matrimonio o el de monja.

Para el matrimonio los padres o sus delegados podían comprometer a sus hijos, aunque con la anuencia de éstos, so pena de nulidad. Sin embargo, esta anuencia era muy relativa, ya que la edad para el compromiso de las mujeres era desde los 7 años y el matrimonio podía celebrarse a partir de los 12.

Aunque dada esta corta edad es posible que algunos matrimonios y votos religiosos se hicieran por orden y bajo presión de los padres de familia, es innegable que el rechazo de los jóvenes a tomar tal o cual estado tenía resultados positivos. Así en los libros de profesiones de los conventos encontramos constantemente las notas que dicen: "salió antes de profesar", y en los de informaciones matrimoniales encontramos la anulación de matrimonios hechos bajo temor a los padres.

En el matrimonio desde el siglo XVI en la Nueva España se siguieron las costumbres españolas, en él la mujer quedaba bajo la autoridad del marido. Él era quien le administraba sus bienes.

La crianza de los hijos junto con la alimentación, vestuario, educación moral y religiosa correspondía económicamente al padre, excepto en el caso de madre rica y padre pobre, y también en el caso de hijos ilegítimos cuando la mujer no era amiga conocida y tenida por tal públicamente. 12

La dote era, en la práctica, un requisito indispensable para el matrimonio. Aun cuando la ley no obligaba a la mujer a aportar dinero o bienes algunos, de hecho todas debían de dar al marido alguna dote, so pena de quedarse solteras.

Esto era tan importante que según demostraremos [adelante](#), se llegaron a formar organizaciones para dotar huérfanas o jóvenes pobres, pues la carencia de dote fomentaba las uniones libres, los matrimonios desiguales y clandestinos, todo lo cual se consideraba perjudicial a la colonización y al desarrollo sano de la sociedad.

La mujer podía en caso de viudez ser tutora de sus hijos y nietos; pero sólo con la promesa hecha al juez de no casarse durante la minoría de edad de ellos.

Existía el divorcio, la nulificación del matrimonio y la disolución.

El divorcio era una separación formal de los cónyuges sin la ruptura del vínculo. Se concedía previo juicio eclesiástico entre otras

12 Esquivel y Obregón, Toribio. *Apuntes para la historia del derecho en México*, t. III, p. 55.

razones por las siguientes: adulterio comprobado, cecivicia y enfermedad contagiosa. En caso de divorcio, los bienes que la mujer había aportado al matrimonio le eran devueltos.

La disolución del matrimonio se efectuaba por la profesión religiosa de alguno de los cónyuges.

La nulificación se concedía previo juicio eclesiástico, en el cual las razones podían ser: la demencia o mentecatez, la fuerza o miedo irresistible, el error esencial (no accidental) en cuanto a la persona, la falta de edad y la no consumación del matrimonio.

Lo impedían, el voto solemne de castidad, homicidio de cónyuge, diversidad de religión, rapto e impotencia para procrear. ¹³

El amasiato, concubinato o barraganería no "era perseguido por la autoridad civil, sino por la eclesiástica.

Las niñas, al igual que los niños, podían para los efectos legales ser: legítimas, las concebidas en matrimonio; ilegítimas naturales hijas de hombres y mujeres solteros e ilegítimas espurias, hijas de adúlteros, de mujeres públicas, de barraganas, de clérigos, frailes o monjas, e incestuosas.

El origen de las niñas tenía gran importancia para el matrimonio, profesión religiosa o cuestiones de herencia.

Sin embargo, todos estos defectos jurídicos de nacimiento, que colocaban a la niña en condiciones de inferioridad para casarse o entrar de monja, podían superarse entre otros modos mediante el matrimonio de los padres, la legitimación hecha por el padre o por el rey. Así vemos, por ejemplo, que en 1794 fueron legitimados por real decreto todos los expósitos de padre desconocido. Para la profesión religiosa era requisito indispensable en esos casos pedir la dispensa pontificia.

Algo de esto debe haberse hecho en el caso de Sor Juana Inés de la Cruz, dada la ilegitimidad de su origen.

La mujer *no podía hacer nada* para legitimar un hijo.

Tenía derecho a adoptar, en caso de haber perdido un hijo en el servicio del Estado, aunque no adquiría la patria potestad sobre él. Si la ley y la costumbre recluyeron a la mujer en un mundo parecido al de los niños, que la hacía incapaz de bastarse a sí misma y ejercer una actividad positiva de mayor beneficio para la comunidad, el Estado y la sociedad le dieron, por medio de leyes e instituciones, toda

¹³ Ots Capdequí, José María. *El Estado español en las Indias*, pp. 110-115.

21

la protección y ayuda que juzgaron necesarias para que viviera una vida digna de persona humana, de acuerdo con el concepto de la mujer, vigente entonces.

Conforme aparecen los problemas femeninos, se dictan leyes que pretenden solucionarlos; así, para las indias, se dan numerosas reales cédulas a fin de impedir los abusos de los españoles con ellas en cuestiones de (trabajo, ¹⁴ de tributos y de carácter social, como lo era el llevar a las mujeres para servicio domésticos o en expediciones, desmembrando a las familias y desamparando a los hijos. Reales cédulas que iban contra toda clase de personas arbitrarias ya fuesen corregidores, escribanos, alguaciles, encomenderos, pobladores, descubridores o conquistadores. ¹⁵ Otras cédulas las defendieron del desamparo del matrimonio ilegal o unión libre, dando toda clase de alientos y facilidades para la legalización de las uniones, para el reconocimiento de los hijos, y en los casos en que esto no fuera posible, favoreciendo a las instituciones que los protegieran.

Otras reales cédulas las defendieron en sus bienes y preeminencias, como aquellas que les dieron derecho a suceder en los cacicazgos y a tener encomiendas si eran indígenas de sangre real o alta categoría social, en sus pueblos. ¹⁶

La protección a las mujeres españolas a través de las leyes se inicia con las reales cédulas que las defienden contra el abandono. Las más conocidas son aquellas en las que se favorece a los hombres casados que con sus mujeres permanezcan en América y las que sancionan a los que no quieren llevarlas, dándoles permisos de estancia sólo por corto plazo so pena de regresarlos en el primer navío, ¹⁷ y otorgando los puestos administrativos de importancia a los que trajesen a sus familias. ¹⁸

Como algunos las daban por muertas y otros pasaban a América con "esposas" que no lo eran en realidad, Felipe II dio en 1546,

14 AHNM. *Diccionario de Gobierno y Legislación*, t. i, fol. 349 a 580, 9 de octubre de 1547.
15 *Idem*, t. 33, fol. 10, No. 5, Real Cédula, 30 de octubre de 1544, t. 35, fol. 51, No. 62, Real Cédula, 27 de mayo de 1582, t. 35, fol. 108, No. 137, Real Cédula, 2 de diciembre de 1578, t. 10, fol. 347, No. 598, Real Cédula, 9 de octubre de 1549, t. 36, fol. 242, No. 227, Real Cédula, 31 de mayo de 1541, t. 34 fol. 178 No. 63, Real Cédula, 8 de febrero de 1555, t. 5, fol. 73, No. 68, Real Cédula, 1^a de abril de 1544.

16 Ots Capdequí, José María. *El Estado español en las Indias*, p. 435.

17 AHNM. *Diccionario de Gobierno y Legislación*, t. 1, 19 de octubre de 1544, 19 de octubre de 1569.

18 AGIS. *Audiencia México*, t. 68. "Informe de la Audiencia de Nueva España al Rey", 11 de mayo de 1533.

22

siendo aún príncipe, una real cédula en la que ordena que los que lleven mujer a América "informen como son casados"."

En 1549 sus altezas Maximiliano y la princesa, firmaron otra prohibiendo que los casados poseyeran indios sin sus mujeres.¹⁹

A pesar de existir éstas y otras muchas disposiciones los hombres las seguían abandonando, por lo que fue necesario constantemente enviar nuevas, conminando a las autoridades de las respectivas provincias y reinos, audiencias y capitanías generales, a hacerlas cumplir. Entre éstas una de las más interesantes es la enviada por el emperador don Carlos a la Audiencia de la Nueva España, el 7 de julio de 1550, porque en ella se contienen, además, las razones sociales y políticas en que se funda. El texto dice así:

... Y por que como sabéis por muchas cédulas y provisiones nuestras dadas en diversos tiempos desde él año de quinientos y cuarenta y cuatro, ansi de oficio como a pedimiento de partes vos enviamos a mandar que con todo cuidados vas informasedes y supiesedes, que personas hay en esa Nueva España y en los pueblos de las gobernaciones y lugares sujetos a esa audiencia, que fuesen casados y desposados en estos Reinos, y tuviesen en ellos sus mujeres, y las mandasedes notificar, que en los primeros navios que partiesen de los pueblos de las provincias donde estuviesen, se embarcasen y viniesen por sus mujeres, y no volviesen a residir en esas partes, sino fuese llevándolas consigo, con provanza bastante que eran ya muertas, y que volvian como personas libres, no obligadas a matrimonio: y que si alguno de los susodichos se quisiese obligar y dar fianzas legas, llanas y abonadas ante vosotros, que dentro de dos años enviará por su mujer y la llevará a esa tierra para vivir en ella con ella, so la pena que vos pareciere, le diesedes licencia, para que por los dichos dos años pudiese venir a estos reinos para el dicho efecto, y no lo cumpliendo ansi dentro del dicho término lo prendiesedes e hiciesedes embarcar y ejecutar en ellos la dicha pena, y que de la ejecución y cumplimiento dello, tuviesedes muy gran cuidado, lo cual mandamos ansi proveer por excusar las ofensas que de no tener consigo las dichas personas casadas a sus mujeres, se hacían y podrian hacer en deservicio de Dios Nuestro Señor y mal ejemplo de los naturales de esas partes, demas del inconveniente grande que era para su buena población y perpetuidad, y había otros muchos inconvenientes, y debiendo vosotros tener muy particular cuidado y vigilancia del cumplimiento dello somos informados que en esto ha habido y hay gran remisión y negligencia y que no habeis

19 Encinas, Diego. *Cedulario indiano*, recopilado por Estudio e índices por Alfonso García Gallo. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1945. Reproducción faccímil de la edición única, 1596, t. i, p. 400.

20 *Idem*, *op. cit.*, t. i, p. 400.

23

puesto en ejecución lo que por nos cerca della ha sido mandada y ordenado a cuya causa dizque hay en esa tierra más de setecientos hombres casados destos reinos que estan sin sus mujeres, algunos de tres y cuatro años, otros de siete y ocho y quince y veinte años y más tiempo, sin las haber querido llevar: y demas desto con el descuido y negligencia que en la ejecución dello teneis, van a esa Nueva España los casados que por la dicha causa se echan del Perú, y Guatemala, y de otras provincias e islas, teniéndola por refugio y acogimiento, los cuales se estan muy deasiento, y sin tener fin ha venir, ni enviar por sus mujeres, ni." hacer vida con ellas, de que Dios Nuestro Señor es muy deservido. De todo lo cual estamos maravillados de vosotros, que hayais tenido en el cumplimiento y ejecución de una cosa tan importante-como esta, que por nos vos había sido tan encargado y mandado que lo cumpliesedes tan gran descuido y negligencia, debiéndolo cumplir y ejecutar por todas las vías posibles, pues para este efecto mandamos escribir a los prelados de esa Nueva España, que os avisen de los casados que estuviesen en sus diocesis sin sus mujeres: y porque al servicio de Dios Nuestro Señor, y perpetuidad y buena población de esa tierra, conviene que lo que cerca dello, ansi tenemos proveído y mandado, se guarde, cumpla y ejecute, vos mando, que pongais en ello suma diligencia, para que con toda brevedad haya entero y cumplido efecto, de manera que en esa tierra no este, ni resida hombre casado, ni desposado que no tenga consigo a su mujer, y haga vida con ella como lo manda la sancta madre Iglesia, y según que por nos esta proveído y

mandado lo cual cumplireis y pagareis, digo ejecutareis así de oficio como sin que haya pedimiento de parte, y lo hareis pregonar publicamente, así en esa ciudad de México como en todas las otras ciudades, villas y lugares de esa Nueva España, y de las otras provincias sujetas a esa real audiencia, y escribireis a los prelados y religiosos que en ellas vivieran, que vos den aviso y relación de las personas que en cada diócesis vivieren casados o desposados en esta tierra, que no tengan consigo a sus mujeres para que lo sepais particularmente, y podais luego cumplir y ejecutarlo que por nos se ha así mandado, usando de todas las más diligencias que a este propósito vieredes que conviene, y se deben hacer, y darnos eis aviso de lo que en ello hicieredes, proveyeredes y ejecutaredes.²¹

Esa lucha por evitar el abandono de las mujeres, llevó a los reyes a tratar, cuando era necesario cada caso en particular, dando con ello pruebas del valor tan grande que daban al matrimonio y a la familia. Ejemplo de esto es la Real Cédula dada en Madrid el 23 de noviembre de 1566 a petición de Isabel de Sotomayor, por el abandono de su esposo Pedro Carrión. En ella se ordenaba

21 Encinas, Diego de. *Cedulario indiano*, t. i, pp. 416-417.

24

al presidente y oidores de la Real Audiencia de México lo hicieran regresar en el primer navío. 22

Años después, el 29 de junio de 1579, se dio en Navalcarnero otra Cédula Real ordenando que los casados que no habían llevado sus mujeres a las Indias se embarcaran en los primeros navíos y enviaran a España "con sus haciendas".²³

El problema fue considerado tan urgente, que se dictaron otras disposiciones reales que prohibieron se dieran prórrogas a los casados que estaban en las Indias, para regresar por sus mujeres.²⁴

Para asegurarse de que los comerciantes que venían sin sus mujeres no permanecieran aquí más de los tres años permitidos, se les obligaba a dar fianza ²⁵prohibiéndose que por motivo alguno se les dieran prórrogas.

Numerosísimas fueron las mujeres que con motivo de todas estas reales cédulas pasaron a América; citaremos como ejemplo a Luisa de Ojeda que pasó a la Nueva España con sus hijas llamada por su marido.²⁶

Con el fin de que las mujeres que pasaran a las Indias fueran personas capaces de crear una América, según los ideales de la monarquía española, se procura que en general no fuesen solteras, según reza en la Real Cédula de 1575.²⁷ Empero, como América necesitaba poblarse, se les permite venir si llegaban a residir con padres o parientes que tuvieran con qué sustentarlas.²⁸ Se llegó a dar paso libre a todas las solteras, que fueran de Tierra Firme al Perú, como pobladoras.

Las mujeres que deseaban pasar a América según la Real Cédula de 1554 debían dar una información de limpieza de sangre, igual que los varones, prohibiéndose la entrada a las:

nuevamente convertidas a nuestra santa fe católica de Moro o de indio, ni hijo suyo, ni reconciliado, ni hijos, ni nietos de personas que públicamente hobiesen traído sambenito, ni hijos, ni nietos de quemados o condenados por herejes o con aprobación de la justicia de la villa o lugar ... 29

22 AGIS. *Audiencia México 1089*, "Nueva España desde 1566 hasta 1596". *Partes y Oficio*, fol. 7.

20 *Idem*, *op. cit.*, año 1579, p. 419-20.

24 *Idem*, *op. cit.*, año 1568, p. 420.

22 *Idem*, *op. cit.*, años 1550, 1556, pp. 420-421.

26 AGIS. *Audiencia México 270*. "Mujeres llamadas por sus maridos piden permiso para dejar España."

27 Encinas, Diego de. *Cedulario indiano*, t. i, p. 401. 28 *Idem*, *op. cit.*, t. i, p. 402.

29 *Idem*, *op. cit.*, t. i, pp. 400-401.

25

Así como se luchaba porque las que de allá venían fuesen buenas, aquí se desarrollaba paralelamente una campaña por conseguir que las mujeres indígenas americanas conformasen su vida exactamente a los ideales de la cultura occidental. Estado e Iglesia representados en virreyes, obispos y frailes, vivieron en una

lucha permanente por el cuidado de las doncellas, para que no-las ultrajasen los españoles, porque bajo su custodia y la de las piadosas matronas que habían traído viviesen recogidas y enseñadas en la vida matrimonial y familiar cristianas, para casarlas a edad conveniente con jóvenes de su raza educados en la misma forma.

Cientos de niñas, de jóvenes y adultas fueron recibiendo enseñanza que se les impartía en los atrios de las iglesias, las normas de una nueva forma de vida que debían realizar en su hogar. Los cronistas religiosos nos han dejado largos e indubitables relatos sobre esta transculturación.

Complementando esta acción de los misioneros se dictaron leyes para que cuando por falta de buena voluntad o ignorancia no quisiesen las mujeres abandonar las costumbres y vicios que tenían, fuesen obligadas a hacerlo bajo el rigor de la justicia. De esta serie de disposiciones forma parte una "Ordenanza para el gobierno de Indios dada en 1546, cuya aparición, según señala Edmundo O'Gorman, coincide con la primera junta de prelados celebrada en la ciudad de México o sea, como dice él, en el momento en que "los europeos presenciaban por todas partes la pertinaz supervivencia de las costumbres gentílicas".³⁰

Estas ordenanzas son una respuesta a las cartas de las autoridades civiles y religiosas que demandaban medidas más efectivas para contener los excesos que por el desconocimiento de la moral cristiana cometían los indios, exacerbados por el choque de esa transculturación en marcha que iba destruyendo las bases de sus instituciones sociales y su propio modo de vivir.

Así lo afirman categóricamente en el inicio de este documento el emperador don Carlos y su madre la reina doña Juana cuando dicen que se han dictado para:

Que los dichos indios se aparten y quiten de hacer y cometer algunos delitos y excesos ... -dándoles a entender con toda pre-

30 O'Gorman, Edmundo. "Una ordenanza para el gobierno de los indios 1546", *Boletín del Archivo General de la Nación*, t. xi, 2 p. 177, México, 1940.

26

cisión- en qué casos y cosas los hacen y cometen en ofensa de Dios Nuestro Señor, para que mejor vengan en conocimiento de Dios ... que es nuestra principal intención ... y no pretendan ignorancia.

Las ordenanzas, después de conminar a todos los indios e indias a que sean cristianos y cumplan con las obligaciones que como tales han contraído, entran de lleno en el terreno de la moral. Vamos a entresacar de ellas los artículos que se refieren directamente a las mujeres. Se condena de inmediato la poligamia y todos los excesos paralelos a ella como son el adulterio y amancebamiento, con castigos que iban desde azotes públicos hasta el ser herradas con hierro candente en la frente * y pérdida de bienes.

La indignada voz de Zumárraga, que tan crudamente habla en sus cartas al emperador pidiendo remedio a la costumbre indígena de entregar las hijas doncellas a los poderosos "como fruta temprana", tiene exacta respuesta en el artículo 13 de estas-leyes en el que se condena a prisión a las alcahuetas y a los padres que dieran a sus hijas por mancebas. Y entendiéndose que el problema está básicamente en los hombres prepotentes se prohíbe que:

Los caciques, gobernadores, indios y principales fuesen obligados a recibir la tal hija, ni tener, ni criar para el dicho efecto ningunas indias so pena que sea privado y por la presente le *privamos de tal oficio* que así tuviere y *desterrado de esta Nueva España* perpetuamente y en los primeros navíos que fueren de estas partes para los reinos de Castilla sea llevado preso y entregado a los nuestros oficiales de la Casa de Contratación de Indias de Sevilla.

Las enérgicas disposiciones en pro de la moral femenina continúan en otros artículos señalando que sea encarcelado quien "corrompiere alguna moza virgen" al igual que quienes no cumplieran sus obligaciones matrimoniales tal y cual se exigen en el matrimonio cristiano.

Se lucha también contra el aborto prohibiéndose tomar el *patel* que acostumbraban para lograrlo. Se señalan castigos de azotes, "tresquile" público y prisión en la Cárcel de Corte a las lesbianas prohibiéndose además que las mujeres se vistieran de hombres y viceversa.

*Este castigo se aplicaba sólo a los hombres, pues había una real cédula dada por la reina el 28 de enero de 1536 que prohibía se marcarse con hierro a las mujeres bajo pretexto de delito alguno. Véase Muriel, Josefina. *Las indias caciques de Corpus Christi*, p. 44.

27

Contra el incesto la ordenanza dispone "que ninguno sea osado de se echar carnalmente con madre e hija o hermana, ni cuñada, ni con otra parienta, *porque es muy grave pecado*. . . -y después de dar la razón moral, añade-... Y si alguno lo hiciere sea preso y con la información le traigan preso a la Cárcel de esta Corte para , que se haga justicia".

Se condena la hechicería y se amenaza con dar castigo a quienes en alguna forma quitasen la vida a algún prójimo "o *comieren carne humana*". Deseando el rey que estas ordenanzas quedaran grabadas claramente en la mente de los indígenas dispuso que: reunidos tres, veces por año en su pueblo se les diesen a entender públicamente y en su propia lengua.

Termina la ordenanza real con un párrafo que redondea el sentido de ella dentro de la política española en América y dice así: "sepan los indios que se les guardará justicia porque son nuestros, vasallos y *les queremos mucho y deseamos su salvación, y conservación*; y encargamos y mandamos a nuestro Visorrey que así **la** haga y cumpla."

A las mujeres que venían a la Nueva España, como a toda Hispanoamérica, los reyes las protegieron con numerosas mercedes; porejemplo: cuando enviudaban, si el marido había sido oidor, se le daban 6,000 ducados por una vez, y si el asunto exigía más, como en el caso de doña Isabel Bañuelos viuda del oidor Juan de Quesada y Figueroa que tenía diez hijos, se le dieron además 400,000 maravedíes, que eran la mitad del salario de un año de s_u marido. Esto no era excepcional, los casos en que se da "ayuda de costaa las viudas que están en la pobreza eran muy frecuentes. ³¹

A las viudas de los ministros togados, que morían en las Indias se les daba la mitad del salario del marido.

Los hijos también eran beneficiados por la corona dándoles em-s pleos si eran hombres, y dinero si eran mujeres.³² Se llega a ayudar

a los yernos, en virtud de que eran esposos de las hijas de conquistadores y primeros pobladores, como por ejemplo: en el caso de los maridos de las hijas de Martín López, a quienes el propio rey presenta al virrey para que les conceda atenciones o cargos. ³³

Los archivos españoles están pletóricos de reales cédulas y des

³¹ AGIS. *Audiencia México*, t. 2.

³² Martínez de Grimaldo, Francisco. *Recopilación de todas las consultas, decretos reales que se hallan en la Secretaría de la Nueva España*.

³³ AGIS. *Audiencia México*, 1089. "Real Cédula al Virrey de la Nueva España", 7 de junio de 1550.

28

pachos de mercedes para el socorro de mujeres cuyos padres, maridos o hermanos sirvieron en alguna forma al rey, y de documentos que ordenan les entreguen bienes que les legaron sus parientes, o les confirman sucesión en las encomiendas y repartimientos de indios y mayorazgos. Todo esto hecho con el propósito de no dejar a la mujer desamparada económicamente ya que, siendo escasos los medios de vida que entonces tenía éste era su lado más vulnerable.³⁴ Con las mujeres indígenas también se siguió una constante política proteccionista. *

El mundo hispánico-cristiano tuvo un ideal de mujer; mas para realizarlo, tropezó con una serie de problemas: los unos inherentes a la condición humana; los otros, producto de la época, los reconoció con honradez; nunca se ocultó la existencia de la prostitución, ni de los hijos nacidos del mestizaje violento, ni de los

graves problemas matrimoniales que culminaban en el divorcio, ni del abandono que los hombres hacían de sus esposas, ni de las mujeres que engañaban a los maridos cuando ellos se iban a los largos viajes buscando la gloria o la riqueza, ni de las viudas que se sostenían a base de "propios recursos", muy femeninos, ni de la escasez de hombres, ni de la necesidad de combatir la ignorancia y falta de formación religiosa de las niñas y las jóvenes.

CAPITULO IV

46

RECOGIMIENTOS DE MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Recogimiento de Jesús de la Penitencia (1572)

El primer recogimiento que conocemos, aparece tan tempranamente como las casas de prostitución, pues fue en el año de 1526 cuando los reyes concedieron a Juan Sánchez Sarmiento una real cédula que mandaba al ayuntamiento de Santo Domingo, Isla Española, le diese sitio conveniente para fundar una casa de recogidas, "para que sirviendo de ejemplo a ese pueblo, cortase los excesos y escándalos." Si comparamos la fecha de la cédula que autorizó la fundación del primer prostíbulo de la Isla Española veremos que es el mismo año, pero que la de la Casa de Recogidas se da diez días antes; lo que viene a confirmar el concepto que se tenía, de que las casas de mancebía, salvaguardaban la moral de los pueblos.

Al igual que en la isla, en nuestra Nueva España surgen también, y promovidos por personas de buena voluntad, los recogimientos de "mujeres perdidas", aunque aparecen un poco después. Vetancourt, en su *Tratado de la ciudad de México*, dice solamente que existía uno cerca de San Antón.² Ponce, en su relato de viaje escrito en 1585, lo menciona con el nombre de Las Arrepentidas.³ A estos datos, un tanto vagos, se añaden otros que son de primera mano, originales que personalmente revisé en el Archivo General de Indias. Éstos aclaran y explican la vida de un recogimiento de mujeres perdidas, que es posiblemente el mismo al que los datos anteriores se refieren, ya que al mencionarse éste se afirma que era el único que existía en 1577.

En el año de 1572, varios caballeros de la ciudad de México se

1 Archivo Histórico Nacional, Madrid. *Diccionario de Gobierno y Legislación*. Real Cédula, 21 agosto 1526, t. 8, fol. 248, N^v 347.

2 Vetancourt, fray Agustín de. *Tratado de la ciudad de México*, p. 44.

3 Ponce, fray Alonso. *Relación breve y verdadera de algunas cosas de las muchas que sucedieron al padre ...* Madrid, 1813, Imprenta de la Viuda de Calero, t. i, p. 176.

reunieron para fundar un recogimiento para mujeres españolas, que habiendo estado dedicadas a la prostitución privada o pública le habían arrepentido de ella. Conocemos los nombres de algunos de los fundadores. Sabemos que fue obra de Diego de San Román a quien, en 1576, se le dio oficialmente el permiso para tener "el monasterio de monjas convertidas a penitencia".⁴ O sea, que el permiso es posterior, como ocurría frecuentemente, a la creación de la institución. Otro de los fundadores fue, el doctor Diego García de Palacios y tal vez también el chante, Jerónimo Romero.

En aquella época los promotores de las obras benéficas eran los rudos conquistadores, los navegantes, los intelectuales, al igual que los frailes. Así al ir leyendo sus viejos legajos cabe preguntarse ¿a qué grado valoraron las obras de caridad, que no desdeñaron_ en hacerlas personalmente, dedicando su tiempo a ellas?

El doctor García de Palacios pertenecía a una familia de marinos de Santander. Había hecho en España estudios para ser un buen navegante, empero al llegar a esta tierra cambió el mar por las letras; se dedicó a estudiar hasta obtener su grado de Doctor en la Real y Pontificia Universidad, de la cual llegó a ser rector.

No pudo por esto olvidársele el mar, y a él estuvo ligado siempre. Por órdenes del virrey don Luis de Velasco se embarcó en la infortunada aventura de perseguir al pirata Drake. Al retornar a tierra, siguió trabajando como científico de la navegación. Estudió las maderas de la Nueva España para conocer cuáles eran las más propias para emplearlas en los barcos. Dirigió la construcción de galeones de gran tonelaje, hizo tejer *lonas* de algodón y *jarcias* del henequén, siendo con esto el primero que lo industrializó. Imprimió una *Instrucción náutica*, unos diálogos militares, además de varias cartas de navegación y proyectos de buques.⁵ En medio de esa polifacética actividad fundó en México, según su declaración, con otros caballeros el primer recogimiento, de mujeres perdidas o "enamoradas", encargándose personalmente, y a partir de entonces, de su administración.

Los fundadores compraron una casa con el dinero que pidieron a censo (en hipoteca) sobre la misma, y como no tenían dinero para sostener la institución, formaron con hombres buenos y distinguidos de la ciudad una cofradía denominada de Nuestra Señora de la

⁴ AGIS. Audiencia México 284, "Domingo de Orive a nombre del Monasterio de monjas de la penitencia o de recogidas..."

⁵ Diccionario Porrúa. Historia, biografía y geografía de México, Editorial Porrúa, México, D. F., primera edición, 1964, p. 590.

Soledad. Los cofrades se comprometían a "pedir limosna de puerta en puerta" para el sostenimiento de las arrepentidas.

A esta cofradía pertenecieron entre otros Bernardino de Albornoz, alcalde de las Atarazanas de la ciudad de México y regidor de ella. Éste, era sobrino del famoso oficial real que por disposición de Cortés gobernó la Nueva España durante su viaje a las Hibuieras. Se había avecindado en esta ciudad en donde vivía con su mujer y dos hijas, una de las cuales profesó en el convento de la Concepción con el nombre de Isabel de la Resurrección y fue fundadora del de Regina Coelli.

Siendo de aquellos colonos que vinieron para quedarse en la ciudad, se interesaba en su organización y desarrollo, tal vez por esto su ayuda al recogimiento fue muy activa, pues aceptó de ella el trabajo más difícil, como lo era el ser diputado y mayordomo de la Cofradía de la Soledad en 1577. Este puesto echó sobre sus hombros la responsabilidad de conseguir limosnas suficientes para el mantenimiento de la institución. Fue también cofrade, el adelantado de las Filipinas Miguel López de Legaspi, quien trabajó activamente hacia 1586, preocupándose en buscar el modo de rehacer la casa que amenazaba ruina y vigilando se viviera en ella una vida ejemplar. El doctor Francisco de Sande oidor de la Audiencia, fue mayordomo de la Soledad en 1582. Había otras notables cofradías como la de Santa Lucía y la del Santo Entierro, que también tenían como obra social el recoger limosnas ^s para sostener a las recogidas.

Para establecer el recogimiento se tuvo primeramente el apoyo y la colaboración del arzobispo y luego, además del permiso real, una bula de Su Santidad que lo aprobaba. La bula fue aceptada por la Real Audiencia según declaraciones del maestrescuela de la Catedral, don Sancho Sánchez Muñoz y ^v del tesorero de la misma don Pedro Garcés.⁷

Esta institución tuvo varios nombres, primero se intituló Las Recogidas, después Convento de Santa Lucía y, finalmente, Jesús de la Penitencia.

No podían los fundadores ocuparse personalmente de la dirección de la casa, en cuanto a la actividad interna de ella, necesitaban mujeres de buena vida y las hallaron en el recién fundado Convento de la Concepción. El arzobispo ordenó, que saliesen de este convento cinco monjas y fuesen a enseñar nueva vida a las mujeres públicas.

⁴ AGIS. *Audiencia México*, t. 110. "Información de la abadesa y monjas del Convento de Jesús de la Penitencia, piden ayuda al Rey."
⁷ AGIS. *Audiencia México*, t. 110, doc. cit. Éstas fueron Ana de San Jerónimo, en el siglo Ana de Soto, Caterina de Sena o de Santo Domingo nativa de la Villa de Olivares, Clara o Francisca de San Pedro nativa de la Isla Española, Petronila de San Jerónimo nativa de Santiago de Vega, Lucía de San Gabriel nativa de la Villa de Valladolid y Catarina Bautista o Inés de Santiago nativa de México. ⁸*

Si en el aspecto material la institución había sido creada por los conquistadores y primeros pobladores de la Nueva España, desde el punto de vista institucional fue obra de una mujer: Ana de Soto. Ana de Soto vino a la Nueva España en 1532 con su padre don Suero de Gangas y su hermana doña Brianda. Tenía entonces siete años de edad, según su propia declaración en un informe al rey.

El 24 de junio de 1544 ingresa al convento de la Concepción que tenía tres años de fundado, y el 25 de junio de 1545 hace su profesión adoptando el nombre Ana de San Jerónimo. Su personalidad y sus virtudes empezaron a destacarse por lo que fue electa abadesa en dos trienios.

El Ilustrísimo don Pedro Moya de Contreras, Arzobispo electo de México, le ordenó pasara con el cargo de abadesa al recogimiento de Jesús de la Penitencia. Orden que cumplió el lunes 5 de octubre de 1573.⁹

No se equivocó el prelado al poner en manos de Ana de Soto la difícil labor de organizar una institución que iba más allá de la mera corrección de las prostitutas, pues pretendía llevarlas a lo que entonces se entendía como la máxima altura de la vida cristiana. Transformar a las Aldonzas y a las Melibeas en místicas enamoradas, de tal modo, que la inquietud por la búsqueda de los bienes materiales y el goce carnal, se trocara en la paz del encuentro con el místico Amado. Es decir, cambiar los valores que las habían movido hacia un tipo de vida, pero sin que su capacidad de amor se frustrara, antes se realizara en un amor a Dios tan pleno, que olvidadas de todo lo anterior pudieran decir como en el Cántico de San Juan de la Cruz:

...ya no guardo ganado, ni ya tengo otro oficio
que ya sólo el amar es mi ejercicio.

^s AGIS. *Audiencia México*, t. 284, doc cit. A.G.N.M. Ramo Bienes Nacionales
t. iv, exp. 21.

⁹ Los nombres dobles indican cambio de convento o profesión religiosa.

⁹ *Actas del Cabildo de la ciudad de México*. Acta del 23 de octubre de 1562.

Ana de Soto instituyó la vida interior del recogimiento, a ella le correspondió disponer el modo de vestir, de comer, determinar el tiempo de oración, las labores de cada día y aun las recreaciones.

La llegada de la madre Ana de San Jerónimo no modificó por entonces el destino del recogimiento, antes por el contrario, lo perfeccionó; pues la casa tuvo a partir de entonces quien se ocupara en forma permanente de transformar la vida de las pecadoras arrepentidas de la existencia que llevaban, por eso el pueblo las llamaba "las arrepentidas".

Llevaban una vida parecida a la de las monjas, en total enclaustramiento, aunque no hubiese voto alguno que las obligase a permanecer allí, y dedicadas a la oración y penitencia.

Las mujeres que a este recogimiento entraban eran: "pecadoras españolas distinguidas", "jóvenes españolas", "pecadoras de calidad", o "jóvenes pecadoras convertidas".¹⁰ Que fuesen españolas se explica fácilmente, si recordamos que indias y mestizas estaban ampliamente protegidas por las leyes. * Que fuesen jóvenes españolas y distinguidas, es fácil de comprender; si se tiene en cuenta el hecho de que muchas de ellas, carentes de dote, pasaban a América con la esperanza de hallar un marido, que no siempre encontraban.

Las maestras que las tuvieron a su cargo las enseñaron a rezar y a cantar, haciéndolo tan bellamente que muchas personas de la ciudad acudían a su iglesia a oírlas, cuando en el coro entonaban las horas canónicas o

cuando acompañaban la misa. El tiempo restante lo pasaban haciendo los quehaceres de la casa y labores de manos, con las cuales ayudaban a su sostenimiento.

Los resultados de la obra de Ana de Soto nos los dejaron escritos sus contemporáneos, quienes hicieron de ellas en forma oficial y ante notario público grandes elogios. Así declararon:

Viven una vida ejemplar, viven con mucha humildad y recogimiento, santamente y arrepentidas de sus pecados, viven en mucha clausura, religión y honestidad, dan tan buen ejemplo que de fuera han venido mujeres a recogerse con ellas, dan ejemplo con su buena vida y piedad.

Y a pesar de que el recogimiento llegó a albergar a más de un

la AGIS. *Audiencia México*, t. 110 y 284.

*Son innumerables las leyes a este respecto, pueden verse en el *Cedulario de Encinas* y en la *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias*. Entre las protectoras de las mestizas citaremos la ley iv, título iv, libro vu de la *Recopilación*, p. 359, dadas en 1533, 1555, 1558 y 1569, etc. Las referentes a indias son muy conocidas.

52

centenar de jóvenes, no hubo desorden alguno, y sus vidas empezaron a proyectarse positivamente en el ambiente social, tanto que al poco tiempo, de ellas, se escribe al rey diciendo: "La tierra ha recibido gran beneficio por el ejemplo que dan a otras mujeres del mundo, por salvar sus almas." A él acudían "hermosas jóvenes españolas" de todas partes, y aun de fuera de la Nueva España, buscando amparo.¹¹

Las mujeres que allí se acogían, permanecían generalmente por el resto de la vida. La razón de ello era su pobreza y los pocos medios que tenían para valerse dignamente por sí mismas. Esto impedía que las jóvenes pudieran reintegrarse a la sociedad y ser en ella, elementos de progreso, que sería el ideal en una casa de corrección actualmente; sin embargo, el Recogimiento de Jesús de la Penitencia llenó los fines para el cual lo crearon sus fundadores, guardar en el encierro de una institución a las "mujeres perdidas", para darles la oportunidad de vivir una vida de mayor dignidad humana, salvar de la corrupción a muchas jóvenes y ayudar a depurar el ambiente moral de la ciudad.

La pobreza en que se inició el recogimiento se fue acentuando conforme más mujeres eran recibidas en él y las necesidades del local, alimentación y vestuario aumentaban. La casa se había ampliado construyéndose una iglesia, esto había mermado más aún su pobre economía. Buscando hacer menos angustiosa la situación se recibieron algunas señoras con dote. Pero su aportación no fue suficiente, además, esto era contra los fines de la institución, pues ocupaban un puesto destinado a las personas pobres. Las recogidas hacían labores de mano, pero no obtenían con ello gran remuneración, debido al poco precio que se pagaba por ellas. La situación empeoraba y las "arrepentidas" apenas tenían para comer; los cofrades, que ejercían oficio de provisosores y administradores, llegaron a declarar que no sabían cómo subsistían, pues las limosnas que recogían, por la pobreza de la ciudad, eran insuficientes.

Se acudió entonces al rey explicándole que muchas jóvenes prostitutas querían entrar en el recogimiento, pero que las estaban rechazando y "tenían que volver al vicio". Se le dijo que la institución era doblemente benéfica, pues en ella se ayudaba a las jóvenes españolas y se daba más gloria a Dios que en los demás conventos, ya que en el recogimiento, además de servirle como en todo monasterio,

¹¹ AGIS. *Audiencia México*, t. 284.

53

"se evitan las ofensas que antes se le hacían y que le seguirían haciendo los hombres, si vivieran en el mundo estas mujeres".¹²

El rey respondió ordenando al virrey don Martín Enríquez por su Real Cédula dada el 10 de octubre de 1575 que las favoreciera:

Vos mandamos que tengáis mucha cuenta en le ayudar y favorecer en todo lo que haya lugar *como no sea nuestra real hacienda* que ésta la hemos mucho menester para socorrer otras necesidades y procuréis que *de todos* sea favorecida, para que obra tan buena vaya en aumento.¹³

Las intenciones del rey se vieron nulificadas por él mismo, pues del único ramo donde había dinero que era el de la Real Hacienda prohibía les ayudasen y la gente que el rey sugería fuera interesada en cooperar, estaba "cansada de dar". Y esto es verdad irrefutable, pues la constitución y el sostenimiento de la gran mayoría de las instituciones hospitalarias, de asistencia pública, así como conventos, iglesias, etcétera, *estaban siendo realizadas* por el elemento *civil, laico*, ése al que el rey denomina "todos", y que estaba formado por conquistadores, pobladores, mineros, comerciantes, encomenderos, artesanos, en fin, el pueblo rico y pobre.

En el año 1577, hacen una información material ante el Consejo de Indias, las monjas que dirigen el recogimiento, el capellán y los cofrades, para probar que no tienen renta y deben 6,000 pesos. Pedían se les hiciera merced de indios o estancia de ganado. La resolución del Consejo puesta al calce dice "No hay disposición, en Madrid a 14 de julio de 1578".¹⁴ Sin embargo, un año después, el rey envió a su virrey don Martín Enríquez, orden de remitirle informes pormenorizados sobre cuántas eran, qué bienes tenían y por qué solicitaban una merced.¹⁵

En 1585 y 1586 se le enviaron nuevos y más completos informes.¹⁶ Pero no conocemos la respuesta. Sin embargo, debe haberseles dado alguna ayuda, porque el recogimiento no desapareció antes continuó su vida por muchos años.

Hasta 1594 la institución seguía dirigida por la fundadora Ana de Seto. Cuando ella y las demás monjas murieron fueron reemplazadas por otras mujeres que habían ingresado para ser monjas.

¹²AGIS. Audiencia México, t. 110, doc. cit.

¹³AGIS. Audiencia México, t. 1090. Copia de Real Cédula al Virrey Martín Enríquez, 1575.

¹⁴AGIS Audiencia México, t. 284, doc. cit.

¹⁵AGIS. Audiencia México, 1091, Real Cédula dada en Aranjuez, 17 mayo 1579.

¹⁶AGIS. Audiencia México, 110 doc. cit.

54

La primera que con tal objeto entró fue la M. Luisa de Santa Ana, hija legítima de D. Pedro de Monteagudo y de Dña. María López. Profesó el 10 de enero de 1574.¹⁷ En 1579 ingresó de monja la esposa de Pedro Vázquez de Vega al irse de fraile franciscano su marido, según relato de Torquemada en su *Monarquía indiana*, tomo III. Las monjas en este recogimiento observaron la regla de San Agustín a pesar de que la M. Ana de San Jerónimo era concepcionista.

En los años en que fue recogimiento o sea hasta 1633 llegaron a profesar 180 monjas, siendo la última la M. María de San Pedro, hija del secretario D. Pedro López Velarde y de Dña. Bárbara Orozco.

La existencia de un número cada vez mayor de monjas en el recogimiento veinte mujeres que llevaban una vida monjil, nos va a explicar que medio siglo después la institución se transforme en verdadero convento. No conocemos, hasta el presente, las bulas y reales cédulas que lo autorizaron, pues el archivo del convento desapareció al clausurarse éste.

La transformación del Recogimiento de Jesús de la Penitencia, en el Convento de Nuestra Señora de Balbanera, fue llevada a cabo por otras monjas del Monasterio de la Concepción, que en 1667 pasaron al renovado edificio, en solemne ceremonia que presidió el arzobispo de México fray Payo Enríquez de Rivera.¹⁸

A partir de entonces no se recibieron más prostitutas, antes por el contrario, el ingreso de las jóvenes al convento fue precedido por una información de la buena conducta de las pretendientas. Esta nueva institución, pese a los beneficios que en el ambiente social de la Nueva España produjera, fue la negación de los deseos de los fundadores, cuyo espíritu había sido amparar a las jóvenes perdidas, nunca a niñas buenas.

Ese vacío que dejaba el Recogimiento de Jesús de la Penitencia no tardaría en sentirse*.

El edificio había sido en un principio una casa de adobe, sin cimientos y con techo de madera, que se había comprado ya hecha. Sin embargo debe haber tenido cierta amplitud, puesto que llegaron a albergarse en ella de ochenta a ciento veinte mujeres y una

17 AGNM. Ramo Bienes Nacionales, t. ini, exp. 21.

18 Marroqui, José María. *La ciudad de México*. Tipografía y Litografía La Europea de J. Aguilar y Vera y Compañía. México, 1903, t. i, p. 486.

*En mi libro *Conventos de monjas en la Nueva España*, la primera parte de la historia de este convento está confusa, creo que con los nuevos documentos que aquí presento queda aclarada.

55

institución así necesitaba indispensablemente refectorio, cocina, dormitorios, sala de labor, etcétera. Este tipo de construcción en el siglo XVI, era más deleznable aún por el suelo lodoso de la ciudad y las numerosas acequias que la recorrían. Por ello, poco después de diez años de comprada, empezó a amenazar ruina. Se solicitó ayuda real, los cofrades acudieron al pueblo, pues la casa se venía abajo." Fue el adelantado de las Filipinas, Miguel López de Legaz— pi, quien, en 1586, obtuvo los dineros necesarios para reedificarla. En 1594 estaban reconstruidos y en servicio casa e iglesia.

Uno de los problemas de las instituciones en aquel tiempo era el desagüe y el tener agua corriente. El agua se las concedió la ciudad, en 1583, pagando a Guillén de Brondant mil pesos de oro de los fondos de la sisa del vino, por el costo del encañado que permitiría a las recogidas tener agua.²⁰

Atenta a estas básicas necesidades, Ana de Soto, que tenía ya veintidós años de priora, acudió al cabildo de la ciudad, pidiendo que el desagüe del recogimiento que se vertía sobre la calle, fuese conectado subterráneamente con el que pasaba bajo tierra, en la calle que corría frente a su iglesia y que, el costo lo pagara la ciudad de sus propios, atendiendo a su mucha pobreza. La razón que daba era que, las aguas sucias que salían del recogimiento inundaban la calle e impedían la entrada de los fieles benefactores a su iglesia.

21

En 1603, al hacer los dominicos el Colegio de Portaceli, quedaron barda de por medio con las recogidas y los, estudiantes. La cercanía era obviamente peligrosa para unas y otros, por lo cual se abrió un callejón que separaba las dos instituciones. La tradición del recogimiento era ya importante, por lo cual la nueva rúa llevó el nombre de Calle de las Arrepentidas.

Luis González Obregón, en *Las calles de México*, nos dice que esta calle se llamó después Olmedo y posteriormente de Tabaqueras.

En la segunda mitad del siglo XVII, se hicieron las más importantes y radicales obras en la casa e iglesia. Según Marroqui, el 3 de mayo de 1667 se terminó su total reedificación, ya con vistas a transformarla en convento. Se concluyeron dormitorios, sala de labor, oficinas, tales como cocina y despensa, además de sacristía y como coronamiento de todo esto, una gran iglesia; pues la anterior, a pesar de los reparos, se había caído. ²² La iglesia fue terminada el año de

19» Marroqui, José María, *op. cit.*, t. r, p. 486.

20 Actas del Cabildo de la Ciudad de México, 14 de febrero de 1583.

21 Actas del Cabildo de la Ciudad de México, 28 de enero de 1594.

22 Marroqui, José María, *op. cit.*, t. r, p. 486.

56

1671, según Toussaint ²³ y bendecida por el Ilustrísimo don fray Payo Enríquez de Rivera el 7 de diciembre de dicho 1671, en solemne ceremonia a la que asistieron el virrey marqués de Mancera y su esposa doña Leonor Carreto. Iglesia que había sido costeadada por Beatriz de Miranda viuda de Andrés Rodríguez de Miranda, y su hija Josepha de Santo Tomás, religiosa de la Encarnación, quien a la muerte de su madre con la herencia que le dejó concluyó la obra. ²⁴

23 Toussaint, Manuel. *Arte colonial*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Estéticas, México, Imprenta Universitaria, 1962. 24 AGNM, Ramo Bienes Nacionales, t. mi, exp. 21.

25 Vetancourt, fray Agustín de. *Teatro mexicano*, t. II. "Tratado de la Ciudad de México". Edición María de Benavides,

